



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Chaparral Tolima, diecinueve de noviembre de dos mil veinte.

RAD. 2020-00040

Mediante providencia de fecha 21 de febrero de 2020 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con domicilio en Bogotá D.C., y a cargo de DIANA MILENA PEÑUELA ROJAS, mayor de edad, residente en Chaparral, por las siguientes cantidades líquidas de dinero:

1. Según pagaré No **066526100007391**, aportado con la demanda.
  - 1.1 **\$4.285.479.00 M/CTE.**, por concepto de capital insoluto.
  - 1.2 **\$321.733.00 M/CTE.**, correspondientes a intereses remuneratorios liquidados conforme a la tasa fijada por el Banco demandante para este tipo de créditos, sobre el capital antes mencionado, desde el 15 de junio de 2019, hasta el 28 de enero de 2020.
  - 1.3 Por los intereses moratorios máximos autorizados por la SUPERFINANCIERA, desde el 29 de enero de 2020, hasta que se verifique el pago.
  - 1.4 **\$64.399.00 M. Cte.**, por otros conceptos contenidos en el pagaré mencionado.
2. Según pagaré No. 4481860003545024, aportado con la demanda:
  - 2.1 **\$813.527.00 M/CTE.**, por concepto de capital insoluto.
  - 2.2 **\$25.664.00 M/CTE.**, correspondientes a intereses remuneratorios liquidados conforme a la tasa fijada por el Banco demandante para este tipo de créditos, sobre el capital antes mencionado, desde el 22 de agosto de 2018 al 21 de septiembre de 2018.
  - 2.3 Por los intereses moratorios máximos autorizados por la SUPERFINANCIERA, desde el 22 de septiembre de 2018, hasta que se verifique el pago.
  - 2.4 **\$72.000.00 M. Cte.**, por otros conceptos contenidos en el pagaré mencionado.

La demandada fue notificada mediante las comunicaciones enviadas al lugar de su domicilio, sin que se hubiera pronunciado en el término de traslado de la demanda, quedando la orden de pago debidamente ejecutoriada.

Según lo anterior y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

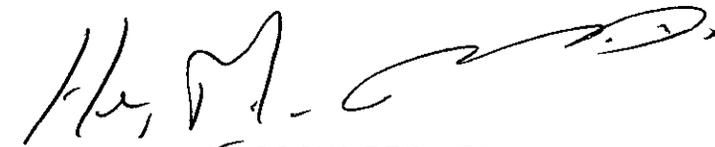
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra de la demandada DIANA MILENA PEÑUELA ROJAS para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de **\$300.000.00** M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibidem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. \_\_\_\_\_, hoy 05 de septiembre de 2020.  
La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.